



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-616-SPA-492
y su acumulado PAOT-2022-4015-SPA-2939

No. Folio: PAOT-05-300/200-~~685~~-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-616-SPA-492 y su acumulado PAOT-2022-4015-SPA-2939 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *aproximadamente 8 perros hacinados en un espacio de aprox. 2 metros cuadrados, los cuales viven entre sus heces y orines, desprendiendo un olor fuerte (...) así como (...) Mantiene en su domicilio particular entre 8 y 9 perros, en un espacio de 5 metros cuadrados aproximadamente, los cuales utiliza para pie de cría, situación que entre otras genera (...) estrés en los animales (...) ladran y aúllan la mayor parte del día la noche y (...) desprenda un olor muy fuerte a orina y excremento de los animales (...) no es lugar higiénico para reproducir animales (...) No los alimenta ni les da asistencia veterinaria [sic] (...) [Ubicación de los hechos: avenida Hidalgo, número 28, interior 2, colonia San Gregorio Atlapulco, Alcaldía Xochimilco]* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-616-SPA-492
y su acumulado PAOT-2022-4015-SPA-2939

No. Folio: PAOT-05-300/2007-685-2023

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en avenida Hidalgo, número 28 interior 2, colonia San Gregorio Atlapulco, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante en la cual en la primera visita se constató lo siguiente:

- La presencia de siete ejemplares caninos, de los cuales la persona denunciada refirió que solo cuatro de ellos estaban bajo su cuidado:
 1. Macho de raza husky, de 1 año de edad, el cual responde al nombre de "Tanos".
 2. Macho de raza pastor alemán, de 4 meses de edad, el cual responde al nombre de "Andromeda".
 3. Macho de raza pastor alemán, de 4 meses de edad, el cual responde al nombre de "Mistyc".
 4. Macho de raza pastor alemán de 8 meses de edad, el cual responde al nombre de "Kratos".
 5. Tres machos de raza pastor alemán, sin nombre.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares de raza pastor alemán se observaron ligeramente delgados, toda vez que presentaron una condición corporal 2 de 5, ya que se alcanzaban a ver ligeramente sus costillas y protuberancias óseas y el ejemplar de raza husky siberiano se observó de condición corporal ideal, al no ser evidentes protuberancias óseas y contar con pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se encontraban deambulando libremente en el inmueble, a excepción de un pastor alemán sin nombre referido, el cual se mantenía en una transportadora, ya que, decir de la persona a cargo de su cuidado es agresivo. Es de señalar que el patio se observó con heces y con un olor muy fuerte, sin embargo personal de esta Procuraduría constató que el drenaje del pabellón estaba roto y el olor era directamente de este, por lo que el olor no provenía del domicilio citado.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron múltiples recipientes que contenían agua limpia a libre disposición de los caninos. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona croquetas y comida casera dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.



Expediente: PAOT-2022-616-SPA-492
y su acumulado PAOT-2022-4015-SPA-2939

No. Folio: PAOT-05-300/2007685-2023

- **Condición de salud.** No se presentan lesiones en los ejemplares caninos; no obstante se exhortó a la persona a cargo de los caninos a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante la citada diligencia se exhibieron las cartillas de vacunación correspondientes.

En seguimiento a lo anterior, durante comparecencia sostenida con la persona a cargo de los caninos, se informó a esta Entidad que:

- Todos los animales se encuentran deambulando libremente dentro del inmueble, en donde cuentan con un espacio abierto y un área techada, son alimentados con pollo, verduras y frutas y ocasionalmente croquetas, tienen agua a libre acceso, están vacunados y desparasitados. Asimismo, reciben paseos diarios de 30 minutos, además del entrenamiento canino, con duración aproximada de 15 a 20 minutos.
- Los ejemplares participan en competencias caninas, por pasatiempo, por lo que se trata de mantener a los ejemplares en las mejores condiciones.
- El drenaje del domicilio de la denuncia está tapado por lo que los olores desprendidos son de este mismo.
- El compromiso de enviar a esta Subprocuraduría, evidencia donde se observen las cartillas de vacunación, del alimento y de los recipientes en los que les proporciona la comida y el agua, así como el refrigerador especial que este mismo ocupa para guardar el alimento que les proporciona.

En seguimiento de lo anterior, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constar:

1. La presencia de recipientes que contienen agua a libre disposición, así como el alimento que a decir de la persona consta de pollo, res, zanahoria, calabaza, ejote, plátano, manzana y espinaca, la cual es molida y se refrigerá en un congelador, de igual manera se les da croqueta de marca "Nature's Domain", la cual se otorga una vez al día.
2. El espacio de alojamiento el cual cuenta con una parte techada, y una parte donde los animales pueden tomar el sol, así como a los ejemplares deambulando libremente.
3. Fotografías de premios de competencias caninas. Donde refiere que se les da atención médica veterinaria por esta misma situación

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto



Expediente: PAOT-2022-616-SPA-492
y su acumulado PAOT-2022-4015-SPA-2939

No. Folio: PAOT-05-300/200-**7685** 2023

a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

- Con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXI de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/FAL/RAS/LWRS

He
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS